

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses, representante del Instituto Político Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rescate de la actividad artesanal es de suma importancia para el estado de Tlaxcala cuya grandeza histórica y cultural se manifiesta en el quehacer de sus artesanos. Las artesanías son la manifestación viva de nuestra historia, nuestras costumbres y también de lo que nos hace ser tlaxcaltecas.

En este orden de ideas es importante señalar que los artesanos tlaxcaltecas requieren de una legislación armonizada, actualizada y que responda a la realidad que hoy enfrentamos. Tener una ley que fomente la actividad artesanal

es un factor importante, sin embargo, actualizarla ante los desafíos del mundo global y digital resulta determinante. En caso contrario, la actividad artesanal continuará relegada como una forma de vida que no puede aspirar a estándares de bienestar y de dignidad.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca en primera instancia actualizar la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, la cuál invoca al **FIDEICOMISO CASA DE LAS ARTESANIAS**, mismo que mediante el Decreto No. 152 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 19 de noviembre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, determinó autorizar al Gobierno del Estado de Tlaxcala, llevar a cabo la extinción de diversos fideicomisos, entre ellos el Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, estableciendo en su artículo 6 que las funciones que desempeñaba dicho fideicomiso, serían asumidas por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa que se conformara. Sin embargo, el 24 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 8 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el que se plasmó la creación de la Secretaría de Turismo. Bajo este orden de ideas, debo señalar que en el reglamento interior de la Secretaría de Turismo se cita en su artículo 17 a La Casa de las Artesanías como un órgano administrativo desconcentrado de esta dependencia

gubernamental, por lo que es prioritaria la actualización de la LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ya que esta continúa invocando a un Fideicomiso que es ya inexistente.

Como objetivos principales de la presente iniciativa de ley se propone que a los artesanos de Tlaxcala se les brinde la capacitación necesaria para que puedan participar en el mercado global a través de internet, pero cuidando la identidad de lo tlaxcalteca.

La pandemia de COVID-19 generó que el mundo incrementará su conectividad a través de internet, pero desafortunadamente cuando se habla de la actividad artesanal, se piensa que por tratarse de una actividad que se encuentra en nuestros orígenes e historia, no pueden usarse las herramientas de vanguardia para posicionarse ante el mundo. La mejor forma de mostrarnos ante el mundo es a través de nuestros artesanos y para ello requerimos hermanarnos con los pueblos latinoamericanos, por esto propongo que las asociaciones de artesanos cuenten con la asesoría necesaria para que logren generar asociacionismo con naciones latinoamericanas, intercambiar experiencias y así mostrarse ante otros continentes.

Los modelos comerciales, la presencia global y la identidad local se han transformado radicalmente con la presencia de la pandemia de COVID-19. Por otra parte, el sector artesanal ha sido de los más lastimados ante la suspensión

de la movilidad turística, lo que les ha llevado a escenarios de vulnerabilidad que no habían sido previstos, por ello es importante que se modifique la lógica y la comprensión de la presencia artesanal de Tlaxcala en el mundo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** el artículo 3, la fracción III y VI del artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 9, el párrafo segundo al artículo 10, el artículo 12, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 15, el artículo 17, artículo 18, el párrafo primero y segundo del artículo 19, el artículo 20, el artículo 25, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 31, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, la fracción I del artículo 36, y el artículo 37; **SE ADICIONA:** un párrafo segundo al artículo 17, un párrafo segundo al artículo 18, un párrafo tercero al artículo 19, y un párrafo segundo al artículo 29; **SE DEROGA:** la fracción IV del artículo 4, y el Título Segundo con sus capítulos I, II, III, IV y V que contienen los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,

47, 48, 49 y 50; todos de la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación de esta ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4...

I. y II. ...

III. Casa de las Artesanías. Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

IV. Derogada.

V. ...

VI. Secretaría. Secretaría de Turismo.

VII. ...

Artículo 6. La Casa de las Artesanías promoverá entre los artesanos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal

efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.

Artículo 7. La Casa de las Artesanías en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 9. La Casa de las Artesanías, será la encargada de la elaboración del proyecto del Programa Sectorial de Artesanías, mediante el cual se fomentará la participación activa y responsable de los artesanos, en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal.

Artículo 10. ...

I. a la V. ...

El programa operativo anual de la Casa de las Artesanías será el instrumento rector para el desarrollo de sus tareas.

Artículo 12. La Casa de las Artesanías promoverá la participación económica

de los tres niveles de gobierno, los sectores social y privado y las organizaciones de artesanos del Estado.

Artículo 13. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Casa de las Artesanías y en coordinación con las dependencias, entidades y ayuntamientos competentes, formulará, operará y supervisará el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal.

Artículo 15. El Gobierno del Estado, a través de la Casa de las Artesanías y los ayuntamientos, procurarán que las instituciones del sector público, apoyen con la realización de talleres didácticos y establecimiento de centros de capacitación para promover el conocimiento y el desarrollo de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción artesanal, procurando que el intercambio de conocimientos y experiencias sirvan a los artesanos y personas que deseen adquirir este carácter, a fin de que alcancen mejor calidad en su elaboración.

...

Artículo 16. Las dependencias y entidades estatales u organismos públicos, a través de la Casa de las Artesanías, otorgarán becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, cumpliendo los requisitos que las convocatorias y el reglamento de esta ley establezcan.

Artículo 17. La Casa de las Artesanías formulará y gestionará permanentemente, cursos de capacitación dirigidos a los artesanos que lo soliciten, sobre diseño, control de calidad, utilización de herramientas, maquinaria y equipo, empaques, embalaje, comercialización, y demás aspectos propios de la producción.

También gestionarán la capacitación necesaria para que el sector artesanal ingrese al mercado internacional a través de internet, logrando generar modelos de negocios cuya escalabilidad sea a través de medios digitales.

Artículo 18. La Secretaría y la Casa de las Artesanías, establecerán la vinculación necesaria con las instituciones públicas y privadas, a efecto de que las mismas realicen estudios, investigaciones y eventos, por Municipio o región, de tal forma que se rescate y preserve la actividad artesanal en la entidad.

También realizará la vinculación con las plataformas globales de comunicación digital, para que los artesanos tlaxcaltecas cuenten con el acceso a datos, herramientas tecnológicas y modelos de comercio en línea que les permitan ser competitivos.

Artículo 19. La Casa de las Artesanías, en coordinación con los ayuntamientos, establecerán los mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización y

exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales, la participación de los artesanos tlaxcaltecas en centros turísticos, ferias, exposiciones, concursos, muestras, encuentros de negocios, y todo tipo de eventos, que permitan la comercialización directa de los artesanos.

La Casa de las Artesanías elaborará el Programa Anual de Ferias y Exposiciones Nacionales e Internacionales, en coordinación con la Secretaría, describiendo las características básicas de cada una de ellas y estableciendo las condiciones de participación de los artesanos del Estado, en su caso, mismo que deberá ser aprobado por el Comité Técnico.

La Casa de las Artesanías desarrollará una página web bajo la metodología de una política pública global y digital, que permite preservar la identidad de los tlaxcaltecas y al mismo tiempo tener presencia global con fines de negocio.

Artículo 20. La Secretaría otorgará permanentemente a las organizaciones de artesanos, por conducto de la Casa de las Artesanías, servicios gratuitos de gestión comercial y marketing digital, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y, en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 25. En cada feria que se realice en las sesenta cabeceras municipales, la Casa de las Artesanías promoverá una exhibición de las artesanías de todo el Estado, en lo que se denominará "Espacio Artesanal Tlaxcalteca", a efecto de incrementar su difusión y comercialización.

Artículo 29. La Casa de las Artesanías, fomentará la libre asociación y organización de los artesanos, a través de la constitución de empresas integradoras por rama artesanal, con la finalidad de solventar sus problemas comunes de carácter económico, social y productivo, y además, impulsar la creación de microempresas, en su caso.

También fomentará el asociacionismo latinoamericano, como un mecanismo de unidad e identidad ante los mercados de otros continentes.

Artículo 30. La Casa de las Artesanías promoverá en coordinación con las entidades correspondientes y ayuntamientos, entre las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la comercialización de los productos en mejores condiciones de rentabilidad para los artesanos.

Artículo 31. La Casa de las Artesanías, será la autoridad encargada de realizar

el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar los índices de crecimiento de esta actividad, para establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social de la entidad.

Artículo 33. La Casa de las Artesanías con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales correspondientes, elaborará un directorio de artesanos por localidad y características de las artesanías.

Artículo 34. La Casa de las Artesanías tendrá a su cargo el Registro Estatal de Artesanos, con el fin de que se reconozca a los artesanos y se identifiquen todas y cada una de las artesanías que éstos elaboran, de acuerdo con sus características, reconocimiento de autoría y origen y, en general, de los elementos que se considere necesario incluir, mismo que servirá de base para la ejecución de los programas que se elaboren de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 35. Para obtener el certificado de inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, será obligatorio presentar solicitud por escrito ante La Casa de las Artesanías, proporcionando la información señalada en el formato que la propia La Casa de las Artesanías les proporcione.

Artículo 36. ...

I. Formar parte de la información contenida en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y la Casa de las Artesanías, incluyendo al propio Registro Estatal de Artesanos.

II. a la IV. ...

Artículo 37. Los artesanos establecidos en el Estado de Tlaxcala, podrán recibir la orientación, apoyos, estímulos y capacitación en materia de producción y comercialización de las artesanías; así como financiamiento, previa evaluación técnica del proyecto por parte de la Casa de las Artesanías; además del reconocimiento de autoría y origen, y las demás que esta ley señale.

TÍTULO SEGUNDO

Derogado

Capítulo I

Derogado

Artículo 38. Derogado

Artículo 39. Derogado

Artículo 40. Derogado

Artículo 41. Derogado

Artículo 42. Derogado

Capítulo II

Derogado

Artículo 43. Derogado

Artículo 44. Derogado

Artículo 45. Derogado

Artículo 46. Derogado

Capítulo III

Derogado

Artículo 47. Derogado

Capítulo IV

Derogado

Artículo 48. Derogado

Artículo 49. Derogado

Capítulo V

Artículo 50. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno.

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES
REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA
MOVIMIENTO CIUDADANO.